



## **Pronunciamiento de la CEDHJ para que se garanticen los derechos humanos de la comunidad tepecana y wixárika de San Lorenzo de Azqueltán, municipio de Villa Guerrero, Jalisco**

Esta defensoría reconoce la composición pluricultural que existe en Jalisco, así como la cosmovisión de cada una de las identidades que, sin duda, se han transformado, pero se sostienen por sociedades que descienden de los pueblos que habitan estas tierras desde tiempos previos a la conquista.

La riqueza cultural se refleja también en la existencia de instituciones propias que consolidan gobiernos internos; de igual manera, en la práctica de costumbres y tradiciones que demuestran su forma de comprender el mundo; se subraya que el principal componente de esta riqueza es el auto reconocimiento como “indígenas”, pues son el sustento de la pluriculturalidad de México y Jalisco.

San Lorenzo de Azqueltán es una comunidad originalmente tepecana—como se autodetermina—. Desde hace treinta años se asentaron poblaciones de origen wixaritari en el territorio comunal; desde entonces, San Lorenzo de Azqueltán tiene la presencia de dos culturas indígenas que conviven en el mismo núcleo agrario.

Como otras comunidades, durante la colonia española Azqueltán tuvo el reconocimiento de su existencia y de su territorio, (94,400-00-00 hectáreas amparadas en el Título Virreinal de la Comunidad);<sup>1</sup> sin embargo, en la actualidad no ha logrado una resolución presidencial que ratifique el derecho a su territorio. Actualmente la comunidad busca el reconocimiento y titulación de 38,240-33-69 hectáreas,<sup>2</sup> cuya superficie se encuentra íntegramente en lo reconocido en los documentos primordiales.

Una comunidad de hecho, es una comunidad de derecho, es por ello que, para el caso de la comunidad indígena tepecana-wixárika de San Lorenzo de Azqueltán, es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos desde un enfoque respetuoso y pluricultural.<sup>3</sup> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben hacerlo.

Para Azqueltán, como para todas las comunidades indígenas, el pilar central del cobijo del Estado debe ser el respeto a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. La consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, es el principal procedimiento para que los tres poderes del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, puedan cumplir con estas obligaciones.

La reivindicación del territorio indígena en México históricamente ha sido difícil; en muchos casos, violento: ha costado la privación ilegal de la libertad para sus líderes, desaparición de personas, desplazamiento forzoso de sus comunidades, homicidios, entre otras vejaciones.

La lucha de San Lorenzo no es la excepción: derivado del conflicto agrario, se han presentado incidentes de violencia en contra de los comuneros, agudizando el problema. A la fecha, esta defensoría tiene conocimiento de 32

<sup>1</sup> Transcripción que obra en el expediente de Restitución 3272, localizable en el Archivo Agrario del Gobierno del Estado. Esta defensoría cuenta con copias certificadas de dicha transcripción, mismas que fueron proporcionadas por la Dirección General de Asuntos Agrarios, mediante oficio 1442/2021, el pasado 4 de agosto del actual.

<sup>2</sup> Mediante solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que actualmente se desahoga en el juicio agrario 38/2015, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito XVI. Expediente proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios, quien mediante oficio 1442/2021, del pasado 4 de agosto del actual, proporcionó copia certificada del mismo.

<sup>3</sup> María del Mar Bernabé Villodre, “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor decente”, *Revista Educativa Hekademos*, 11, año V, junio 2012, visible en el vínculo: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47898/081540.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



carpetas de investigación presentadas por delitos como despojo, daño en las cosas, disparo de arma de fuego y tentativa de homicidio, todas relacionadas a la lucha territorial.<sup>4</sup>

Asimismo, esta Comisión ha emitido diversas medidas cautelares con la finalidad de solicitar la intervención de las autoridades competentes para salvaguardar la vida e integridad física de personas que forman parte de la comunidad indígena:

- El 31 de agosto de 2017 se dirigieron medidas cautelares para la presidencia municipal de Villa Guerrero, requiriendo instruir a todo el personal a su cargo la actuación diligente y la erradicación de conductas violentas en contra de la comunidad indígena de San Lorenzo de Azqueltán; además, para, en su caso, iniciar, tramitar y resolver un procedimiento administrativo en contra de servidores públicos probablemente agresores.
- El 11 de mayo de 2018 se emitieron medidas cautelares dirigidas a la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y a la Presidencia Municipal de Villa Guerrero, para salvaguardar la integridad de las personas defensoras de derechos humanos que acudieron a la misión civil en San Lorenzo de Azqueltán.
- El 4 de noviembre de 2019 se emitieron medidas cautelares para la Secretaría de Seguridad estatal, en donde se solicitó la protección para las y los integrantes de la comunidad de San Lorenzo de Azqueltán, particularmente, para las celebraciones de su conmemoración como comunidad autónoma.
- El 6 de noviembre de 2019 se dirigieron medidas cautelares hacia la Presidencia Municipal de Villa Guerrero y la Secretaría de Seguridad del Estado, para abstenerse de ejercicios indebidos de la función pública y garantizar la integridad de las personas comuneras de San Lorenzo de Azqueltán. Además, se solicitó a la Fiscalía del Estado la integración de carpetas de investigación por agresiones por hechos violentos recién acontecidos, en el contexto del conflicto por la defensa del territorio indígena.
- El 20 de julio de 2020, nuevamente se canalizaron medidas cautelares a la Presidencia Municipal de Villa Guerrero para requerir la máxima diligencia y protección a los derechos humanos de la comunidad en las actuaciones públicas, así como la erradicación de actos de violencia por parte de elementos de la policía municipal.

El derecho humano al territorio es intrínseco a los pueblos indígenas. Por ello, tienen el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado. Esta garantía debe otorgarse por el Estado desde un principio de no discriminación, respetando en todo momento su integridad, cultura, instituciones, sus propias prioridades, formas de desarrollo y la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. Así pues, el derecho al territorio está íntimamente ligado a sus derechos culturales. Su reconocimiento y tutela son fundamentales para su existencia como pueblos; la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas tengan el reconocimiento de la propiedad y el consiguiente registro,<sup>5</sup> y el Estado debe hacerlo “efectivo en la realidad y en la práctica”.<sup>6</sup>

En ese sentido, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en congruencia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observa que, en tanto la instancia jurisdiccional competente resuelve sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales para San Lorenzo de Azqueltán, las diferentes autoridades del estado deben abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado —o terceros— actúen con su aquiescencia o su tolerancia para afectar la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio,<sup>7</sup> así

<sup>4</sup> Información emitida por la comunidad de Azqueltán, quien proporcionó el número de carpetas de investigación que la comunidad identifica como las relacionadas al conflicto agrario.

<sup>5</sup> Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua, párrs. 148, 149 y 151. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 141. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>7</sup> Cfr. Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua, párr. 164, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. Corte Interamericana de Derechos Humanos.



como el disfrute de las tierras, montes y aguas que en él existen,<sup>8</sup> reconociendo su actuar colectivo y personalidad jurídica de sus representantes legítimos.<sup>9</sup>

Para materializar la obligación del Estado, este debe generar políticas públicas, planes de desarrollo y otras medidas que incidan en la disminución de situaciones de despojo y violencia, realizando un trabajo exhaustivo que no dé lugar a la impunidad, con independencia de que aún no se resuelva el proceso de titulación de bienes comunales.

Por lo anterior, esta Comisión emite las siguientes

### **Proposiciones:**

#### **A la Secretaría General de Gobierno y al Gobierno Municipal de Villa Guerrero**

Instruyan a todas las secretarías, direcciones, comisiones y otras dependencias del Gobierno de Jalisco y del Gobierno Municipal, para que reconozcan en todo momento el derecho al territorio de toda comunidad indígena; esto, con independencia del agotamiento de los respectivos procedimientos jurisdiccionales para el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Asimismo, se reconozca y respete a sus autoridades civiles y tradicionales.

Cuando se pretenda implementar proyectos, medidas administrativas o políticas públicas que impacten directamente en el territorio o en la vida comunitaria, se anteponga siempre una consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que siga las pautas marcadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se encuentran integrados los estándares internacionales desarrollados en la materia.

Se diseñen e implementen, de forma permanente, procesos de capacitación en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, dirigidos a personal del servicio público adscrito al Gobierno de Jalisco y al Gobierno Municipal de Villa Guerrero.

Realicen acciones de coordinación entre los diferentes órganos de seguridad del Estado mexicano, a fin de garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y el libre tránsito, teniendo en cuenta el contexto nacional de inseguridad que prevalece y que se ve reflejado en la región.

#### **A la Secretaría General de Gobierno**

Se realicen las investigaciones necesarias para que ninguno de los hechos delictivos que se han presentado, motivados por el conflicto agrario, queden impunes y se garantice la reparación del daño a las víctimas.

Se instruya a la Dirección de Asuntos Agrarios para que se abstenga de intervenir en la emisión de nuevos títulos de propiedad dentro de la superficie de 38,240.34, que actualmente se encuentran en trámite ante la autoridad agraria correspondiente.

Promuevan y destinen recursos económicos para el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de un clima de no violencia en la zona.

<sup>8</sup> Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 137; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, párr. 146, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. Esto es consistente con el artículo 26.1 de la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas. En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial exhortó a los Estados a que “reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales” (Recomendación General No. 23, relativa a los derechos de los pueblos indígenas. 51º período de sesiones (1997). Doc. A/52/18, anexo V, párr. 5).

<sup>9</sup> Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos VI y IX.



Lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos a una vida libre de violencia, así como a la salud, medio ambiente sano, al agua, a la alimentación, a la educación, a la cultura y el derecho a defender derechos.

### **Al Gobierno Municipal de Villa Guerrero**

Se homologuen criterios con los municipios vecinos que tienen presencia de población indígena, implementando mecanismos de respeto y coordinación con sus autoridades tradicionales, así como la vinculación y reconocimiento del nombramiento de autoridades civiles y delegados desde las formas culturalmente adecuadas, según los usos y costumbres de la comunidad de San Lorenzo de Azqueltán.

El Pronunciamiento se puede consultar en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamentos/2021/Pronunciamiento%202022-2021%20Para%20que%20se%20garanticen%20los%20derechos%20humanos%20de%20la%20comunidad%20tepecana%20y%20wix%C3%A1rika%20de%20San%20Lorenzo%20de%20Azquelt%C3%A1n,%20municipio%20de%20Villa%20Guerrero,%20Jalisco.pdf>